

**IDEA DE UN REY PATRIOTA
PARA LA RECONSTITUCIÓN DE ESPAÑA**

Elio Alfonso Gallego García

·SCHEDAS·

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS. Salvo usos razonables destinados al estudio privado, la investigación o la crítica, ninguna parte de esta publicación podrá reproducirse, almacenarse o transmitirse de ninguna forma o por ningún medio, electrónico, eléctrico, químico, óptico, impreso en papel, como fotocopia, grabación o cualquier otro tipo, sin el permiso preceptivo.

·APORTES MONOGRÁFICOS·15·

Idea de un Rey patriota para la reconstitución de España

© 2020 de texto, Elio Alfonso Gallego García

© 2020 de la edición, SCHEDAS SLU

Edita: SCHEDAS, S.L.U.

Paseo Imperial, 43C

28005 Madrid

España

Tel.: +34 913663388

ofi@schedas.com

www.schedas.com

Diseño de cubiertas: MMB

ISBN (impreso): 978-84-18142-07-9

ISBN (EPUB): 978-84-18142-08-6

ISBN (MOBI Kindle): 978-84-18142-09-3

Impresión: KDP, Amazon

A nuestros Reyes Católicos

*¿Qué posibilidades hay
del advenimiento de un Rey patriota?
No contestemos a esta pregunta
y limitémonos a esperar
contra toda esperanza.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	13
1. LA NECESIDAD DE UN REY PATRIOTA	19
2. LA REFORMA DE LA REPRESENTACIÓN	27
3. LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS PODERES TERRITORIALES	37
4. LA SOBERANÍA DEL DERECHO	43
5. UNA REFORMA FISCAL EN PROFUNDIDAD	51
6. LA NECESARIA DESBUROCRATIZACIÓN DE LA VIDA SOCIAL	59
7. LA ESTIMA POR NUESTRO PASADO	65
8. LIBERTAD DE EDUCACIÓN Y EDUCACIÓN DE LA LIBERTAD	71
9. LA RESTITUCIÓN DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA	79
10. LA RECUPERACIÓN DEL SENTIDO RELIGIOSO	89

INTRODUCCIÓN

Las semillas de desintegración nacional que la Constitución de 1978 llevaba en su interior se han convertido en zarzas frondosas cuyos amargos frutos apenas hemos empezado a paladear. Aquellas «nacionalidades», distintas de la única nacionalidad española, consagradas en su artículo 2, unidas a un Título VIII disparatado donde, después de enumerar una serie de competencias exclusivas del Estado en el artículo 149, dice en el artículo siguiente que igualmente podrán ser transferidas o delegadas a las CCAA, o que éstas podrán legislar sobre aquéllas. Todo ello combinado, diabólicamente, con un modelo representativo donde la formación de gobierno se facilita mediante la almoneda de la unidad y los intereses de la nación, en conjunción con un modelo de reparto de los dineros públicos a unos entes autonómicos gobernados, como suele ser habitual, por unas oligarquías locales ávidas, y siempre voraces en el crecimiento de su poder y en su incansable búsqueda de intervencionismo en la sociedad. Y, sobre todo, y por encima de todos estos males, se halla el que es, a nuestro juicio, el más grave de todos: la ausencia de un poder nacional fuerte y unitario que, por encima de pactos y banderías, sea capaz de garantizar de modo efectivo una fuerza centrípeta suficiente para neutralizar las poderosas fuerzas centrífugas que durante estas últimas décadas se han ido incubando y alimentando en nuestra querida España. Y que esa fuerza no puede estar en el Gobierno con el actual diseño constitucional es evidente. Para comprobarlo basta

atender a esta observación de Jaime Balmes cargada de experiencia y sabiduría: «*Cuando todos los hombres, de todos matices, puestos en el mismo lugar, hacen la misma cosa, es señal infalible de que esta conducta es independiente de las ideas y carácter de las personas, y que reconoce causas profundas, a las cuales es preciso buscar remedio más eficaz que el de la mudanza de las personas*»¹. Pues bien, hay que decir que todos nuestros presidentes de gobierno, todos, sin exceptuar ninguno, han actuado de la misma manera, todos han alimentado el monstruo, todos le han favorecido.

Para reparar hasta qué punto el monstruo ha ido siendo alimentado basta considerar la correlación del gasto público en este momento en España. Y dado que los presupuestos de un Estado son la política sin velos, basta apreciar que, excluida la partida referida a la Seguridad Social, a grandes números el gasto local supone el 15% del PIB, el de la Administración Central otro 15% y el resto, el correspondiente a las CCAA nada menos que el 70% restante. Curiosamente, en un país federal como los Estados Unidos la distribución del gasto es prácticamente la inversa, pues si el gasto de las comunidades locales es igualmente en torno al 15%, el Federal, en cambio, sube al 70% y el correspondiente a los Estados representa tan solo el 15%. Estas profundas asimetrías correspondientes a la distribución del gasto en España, tanto en lo que a responsabilidad y equilibrio entre la instancia recaudadora y la que ejecuta el gasto se refiere, como a lo que gasta cada ámbito de poder, supone en la prácti-

¹ Balmes, J., *Escritos políticos*, vol. II, en OOCC, Vol. VII, Editorial Católica, Madrid, 1950, p. 574.

ca la alimentación de fuerzas centrífugas y facciones oligárquicas de proporciones insospechadas. Se trata de un principio político de transcendental importancia para el caso español, que, visto por el economista W. Röpke, puede formularse así:

Toda parte que actúa en un sentido intervencionista, político y económico, sobre la parte de la sociedad que domina en una proporción claramente superior a la del Todo del que forma parte tenderá a buscar separarse de ese Todo.

Ignorar este principio es sencillamente suicida. Pero ¿hace falta decir que nuestra clase política desde que se elaboró la Constitución hasta hoy lo ha ignorado por completo?

Que esa fuerza unificadora y centrípeta no lo puede ser el Gobierno en su diseño actual, por cuanto requiere del apoyo de una mayoría parlamentaria obtenida habitualmente mediante componendas, pactos y repartos de poder, en muchas ocasiones carentes de todo patriotismo y nulo deseo de servir al bien común de la nación, es algo que a estas alturas no requiere de grandes demostraciones, pues basta mirar la experiencia de estas últimas décadas. Estamos ante una lógica del reparto y la componenda que, en nombre del consenso, ni siquiera deja de suceder en los casos de un triunfo por mayoría absoluta, pues siempre habrá cosas que pactar, bien porque puedan exigir mayorías cualificadas, pensemos si no en el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, o bien porque será necesario en otros ámbitos de poder como

pueden ser las propias CCAA, diputaciones o ayuntamientos. En suma, que siempre habrá espacio para la negociación, el mercadeo y el cambalache.

Pero si no es el Gobierno ¿quién? Alguien podrá señalar que los Tribunales de Justicia. Y no es poco. Pero los tribunales son un límite, no un poder activo. No les corresponde a ellos elaborar las leyes y procurar su eficacia, marcar un rumbo político al país o decidir sobre educación, en definitiva, no hacen ni pueden hacer política. Y lo que se necesita es un poder político. Por eso repetimos la pregunta, si no es el Gobierno ese poder *político* unificador y neutralizador de las fuerzas disgregadoras, entonces ¿quién?

Pero antes de responder a esta acuciante pregunta, comencemos por considerar que un sistema político es una forma de articular un gobierno, nunca un fin en sí mismo y que, por ello, no puede ser juzgado por sus supuestas bondades teóricas. Toda forma de gobierno tiene siempre algo de medio, de instrumental, de algo puesto al servicio de una realidad anterior y más importante, que no puede ser otra que la prosperidad del pueblo, la unidad y la paz de la nación para el que ese sistema o forma de gobierno ha sido pensado. De no ser así, de no conseguir estos fines, por muchos que se quieran encomiar sus bondades, se deberá decir que no *sirve*, que ha fracasado. Y esta es la triste constatación de nuestra situación presente.

Quien piense que vivimos una situación ordinaria, cuyos problemas, dificultades y desafíos pueden ser resueltos ordinariamente, o bien se engaña o, lo que es más probable, nos engaña. O al menos lo intenta. No, la situación es extraordinaria. Es la existencia misma de

la nación lo que está en juego. Es la totalidad la que está en peligro de perecer. Y si la situación es extraordinaria, exige de todos nosotros que pensemos en términos no convencionales, sino nuevos y excepcionales.

¿Dónde mirar?, ¿acaso fuera?, ¿al futuro? Esto ya se hizo en 1978, con los resultados ya vistos. Creo que sería bueno cambiar la dirección de la mirada y volverla hacia dentro y hacia la historia, eso sí, con ojos nuevos, con ojos capaces de vencer la pereza, los clichés, los convencionalismos. Y, sobre todo, los complejos. Ahora bien, ¿dónde podríamos encontrar esa fuerza política unificadora con el poder necesario para neutralizar las fuerzas des-constituyentes de la nación? ¿Habría, acaso, que inventarla, o más bien, debería ser descubierta, encontrada en nuestra historia, en nuestras leyes fundamentales, en nuestra Constitución? A mi juicio esa institución existe, y es la monarquía, esa institución que hasta en su propio nombre remite al principio de unidad.

Una última consideración. Los lectores versados en estas materias habrán advertido ya que el título de este pequeño escrito está inspirado en la clásica obra de Lord Bolingbroke, *Idea de un rey patriota*², que, escrita en 1738, responde en lo fundamental al mismo propósito: la existencia de un poder regio que sepa mirar por el bien común de todos y que esté por encima y más allá de la política, por lo habitual mezquina e interesada, de los partidos políticos.

² Existe una edición en español publicada por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2014.

1. LA NECESIDAD DE UN REY PATRIOTA

Acabamos de afirmar que no debemos procurar novedades extrañas, sino que, por el contrario, debemos buscar en el pasado histórico para poder encontrar los recursos que garanticen la continuidad histórica de nuestra nación, a condición, eso sí, de hacerlo con una mirada desprejuiciada y limpia sobre nuestra historia. Y descubríamos que esa institución existe, que ya está inventada, es más, que está en el origen de nuestra nacionalidad como su primera y más eficaz fuerza constituyente. Y esa es la monarquía. Y ahora cabe hacerse una serie de preguntas, ¿existe ella hoy entre nosotros? Sí, existe. ¿Está consolidada y posee fuerza y prestigio entre los españoles? Lo está y lo tiene. ¿Se sienta en el trono alguien suficientemente preparado y con aptitudes adecuadas para desempeñar su papel regio? Todo parece indicar que sí. ¿Está dotado de poderes suficientes para poder ejercerlo? Y aquí surge la dificultad. La respuesta habitual es que no, porque en una monarquía *parlamentaria* el Rey carece de todo poder efectivo, *real*. Pero si esto es así, no se entiende cómo un poder tan ausente puede conciliarse con el mandato constitucional de «arbitrar y moderar». Porque si todavía sigue vigente el Diccionario de la RAE, esperemos que sí, «arbitrar» significa, en su primera acepción: «*Idear o disponer los medios o recursos necesarios para un fin*» y junto a la de «actuar o intervenir como árbitro en un conflicto entre partes», incorpora una tercera acepción más contundente todavía por cuanto define ar-

bitrar como: «*Proceder libremente, según la propia facultad*». Y la acepción del verbo «moderar» no es menos clara a este respecto, pues expresa la idea de «ajustar o arreglar algo, evitando el exceso», lo que supone un poder suficiente para ello. Pero ¿alguien sabe qué medios posee el Rey para ejercer su papel de árbitro y moderador de las instituciones del Estado que le reconoce el artículo 56 de la Constitución? Silencio absoluto. Existe la monarquía, existe el Rey, pero se le pide que no ejerza de tal, que modere y arbitre, pero que al mismo tiempo no pueda *regir* ni *corregir* por cuanto carece de todo poder ejecutivo. ¿Pero no es esto acaso algo absurdo? Asumamos que no corresponde a un rey moderno el gobierno ordinario de un pueblo, y que es bueno delegar dicho gobierno en un Consejo de Ministros con un Presidente a la cabeza con el apoyo de una mayoría parlamentaria. Admitamos esto. Pero si admitimos esto, admitamos al menos que si existe un Rey alguna responsabilidad le corresponderá de regir y corregir. De hecho, nuestro texto fundamental le señala en su artículo 61, algo más, mucho más, le señala la grave responsabilidad de «hacer obedecer la Constitución». Pero si esto es así, no cabe sino reiterar la pregunta, ¿de qué poderes y facultades dispone el rey para hacer cumplir este mandato constitucional de hacer obedecer la Constitución? Y, por hipótesis, ¿qué poder tiene el Rey para corregir a un Presidente de Gobierno, o a una mayoría parlamentaria si quiere salirse de los márgenes constitucionales? ¿Tiene o no tiene ese poder? Que respondan nuestros sesudos constitucionalistas. Si tiene, ¿cuáles son? Y si no tiene, el

mandato constitucional de hacer obedecer la propia Constitución resulta absurdo cuando no contradictorio. Amén de reducir la existencia misma de la Corona a algo igualmente absurdo. La Corona vendría a ser así un mero trámite burocrático, con una decoración algo pasada de moda y en las que su «dignidad y autoridad son postizas y teatrales», haciendo del Rey «un autómatas sin alma y sin voluntad»³. Eso en el mejor de los casos, porque en el peor, una Jefatura del Estado así concebida, constituiría un cuerpo inútil que ocupa el lugar que otra figura, ésta sí eficaz y con verdadero poder debería ocupar. Un Presidente de República, por ejemplo. Porque lo que resulta obvio es que un sistema parlamentario como el nuestro requiere de una instancia suprema que sea capaz de garantizar la unidad y permanencia de la nación. Si el Rey no puede desempeñar su alto cometido, algo que por otra parte le atribuye la Constitución, deviene en una institución inútil e incluso perjudicial, por cuanto impide la existencia de una Jefatura del Estado con poder bastante para garantizar la existencia y continuidad histórica de España.

La pregunta pertinente, por tanto, sería por cuáles son esos altos poderes que faculden al monarca para hacer efectivo el mandato de detener posibles derivas inconstitucionales de otros poderes del Estado y «hacer cumplir la Constitución» que le confiere al artículo 61. O si se prefiere, y dicho con otras palabras, ¿en qué consistirá ese regir y corregir distinto de la función de

3 Juan Pérez Villamil, *Reflexiones sobre la Constitución política de la monarquía española*, Oficina de Fermín Pérez Prieto, Oviedo, 1825, p. 98.

gobierno ordinario? A mi juicio, la respuesta viene en el propio artículo 62 de nuestra Constitución, donde se expresan las siguientes competencias:

- Artículo 61

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

- Artículo 62

Corresponde al Rey:

- a) Sancionar y promulgar las leyes.
- b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
- c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
- d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
- e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.
- h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.

i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.

j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.

Preguntémosnos ahora qué objeciones pueden oponerse a que este conjunto de facultades correspondientes a la Corona pudiera ser *reales* y efectivas. Y parecen ser tres. Uno, la excepcionalidad de una verdadera monarquía, de una monarquía *real* dentro del contexto europeo. Dos, el precedente histórico. ¿No sería volver a la monarquía «constitucional» de la Restauración propia del siglo XIX y que ya acabó en fracaso? Y tres, la posible incompatibilidad de esta forma monárquica con la definición que la propia Constitución hace de ella como «parlamentaria».

Comenzando por las dos objeciones últimas, sobre si nuestra Monarquía pasaría de su condición de «parlamentaria» actual a otra de tipo «constitucional» más propia del siglo XIX, lo que resulta del todo necesario comprender es que si nuestra Monarquía quiere *re-unir* y salvar a España del proceso de desintegración en el que se halla en curso debe *retornar a su principio*, debe proceder a una verdadera *restitutio ad integrum*. Y este principio es la alianza entre el Rey y su Pueblo. Sólo así nuestra monarquía se hallará plena de vigor y legitimidad para alcanzar tan alto propósito. Se trataría, por tanto, de consolidar una monarquía constitucional y popular al mismo tiempo, cuya legitimación tome fuerza tanto de la legitimidad de origen como de la aceptación por parte del Pueblo de su Rey en votación popular. Lo que es perfectamente congruente con el origen histórico de las monarquías europeas. «Durante siglos, en teoría puede decirse que hasta dentro de

la Edad Moderna -nos dice uno de los más insignes medievalistas del siglo XX-, siguió excluida la simple transmisión hereditaria del padre al hijo: se exigía un acto especial de la comunidad para cada reconocimiento del derecho al trono de un hijo»⁴. Acto de aceptación por parte del pueblo que tradicionalmente se realizaba o bien con el pueblo presente en el acto de coronación, o bien mediante su juramento en Cortes. Era un verdadero acuerdo de voluntades entre las dos partes, lo que se corresponde perfectamente con la naturaleza «esponsal» de la realeza. Los teóricos de la monarquía siempre han visto en la Corona el anillo un símbolo de la alianza contraída entre el rey y su pueblo, comprometiéndose uno y otro del modo más solemne, a regirle con justicia el primero, y a servirle con lealtad el segundo. La realeza, para nuestra mejor tradición política, ha sido vista como un pacto que exigía una manifestación de la voluntad de cada una de las partes contrayentes de un compromiso considerado sagrado. Con este retorno a los principios la consideración de si nuestra Monarquía es constitucional o parlamentaria en el sentido que la ciencia política ha dado a estos dos términos resulta obsoleta.

En suma, un Rey patriota tiene que proceder hoy, por tanto, a renovar dicho pacto directamente con el Pueblo. Sin intermediarios.

En cuanto a la primera de las objeciones, la de la excepcionalidad de una monarquía *real* en el contexto de las monarquías europeas, dejando de lado toda

⁴ Kern, F., *Derecho y Constitución en la Edad Media*, Kayros, Valencia, 2013, p.63.

comparación, que siempre resulta odiosa, mejor hagámonos esta pregunta, ¿qué son hoy por lo general las monarquías europeas? ¿No son acaso sombras que se van desvaneciendo, acompasando, eso sí, la propia decadencia de sus pueblos? ¿No les sucede, acaso, lo que dramáticamente expresan estos versos del compatriota y coetáneo de Shakespeare, Christopher Marlow?:

¿Qué son los reyes, cuando el poder es ido / sino perfectas sombras en un día soleado? (Eduardo II, acto 5, escena 1ª, 27-28).

Que cada nación mire qué fuerzas reconstituyentes posee en su interior, y si éstas poseen todavía la suficiente energía moral para poder comunicar el pulso necesario a sus pueblos en su lucha por continuar aferrándose a la existencia en el embravecido mar de la Historia. Sin olvidar que el destino de cualquier pueblo europeo está ligado inextricablemente al destino de Europa en su conjunto, es necesario ceñirse aquí al destino y porvenir de España, que es el objeto de nuestra más inmediata preocupación. Conscientes como somos que lo que aquí se propone es una reconstitución de la Monarquía como paso necesario para la reconstitución de España.